BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 201 Lunes, 19 de octubre de 2020 Pág. 12530

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Servicios Municipales

Delegación de las facultades de contratación y de ejecución de obras en el marco del "Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Hornos de Segura,para la construcción de instalaciones para el acopio y transferencia de RCD,s de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Hornos de Segura" en la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2020-4049

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de Bajas por Anulación número 2 del ejercicio 2020. BOP-2020-3983

Aprobación definitiva del Suplemento de Crédito número 3 del ejercicio 2020. BOP-2020-3984

Rectificación del error material en cuanto al plazo de presentación de solicitudes establecido en el extracto del anuncio de la convocatoria y en la base 4.2 de las que rigen la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a empresas que se establezcan en el Casco Histórico de Alcalá la Real, el núcleo urbano de sus aldeas y en los núcleos de hábitat rural diseminados de su termino municipal. BOP-2020-4007

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

Aprobación definitiva del establecimiento del Servicio público de Escuela Infantil, de la Memoria Justificativa y del Reglamento de Régimen Interno. BOP-2020-3996

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva modificación Reglamento ejercicio funciones del control interno en el Excmo. Ayuntamiento de Baeza. BOP-2020-3767

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Aprobación listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Escuela Municipal Infantil y Comedor de Escuela Infantil Municipal, correspondientes al mes de septiembre de 2020. BOP-2020-3999

Aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal ejercicio 2020. BOP-2020-4005

Aprobado el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para el ejercicio 2019. BOP-2020-4008

Aprobado el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para el ejercicio 2020. BOP-2020-4009

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Aprobación del Plan de despliegue de red de comunicaciones electrónicas de fibra óptica. Promovido por Orange. BOP-2020-3764

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Lista provisional de admitidos y excluidos plaza de Arquitecto técnico funcionario interino. BOP-2020-3973

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

Aprobación inicial Proyecto Urbanización terrenos AMU-1. BOP-2020-3766

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Aprobación inicial modificación al Presupuesto municipal. BOP-2020-4048

cve: BOP-2020-201-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobado el padrón de tasas por prestación del servicio de Escuela Infantil "Puzzle", referente al mes de septiembre de 2020. BOP-2020-4022

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización y aprovechamiento de dependencias municipales. BOP-2020-4002

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público. BOP-2020-4003

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por servicios de Publicidad en Radio, Televisión e Instalaciones Municipales. BOP-2020-4004

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión y nombramiento por libre designación del puesto de Jefe de Policía del Ayuntamiento de Mengíbar. BOP-2020-3994

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de los servicios de Cementerio Municipal. BOP-2020-3762

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

Aprobación del Padrón y lista cobratoria por la prestación del servicio de agua, basura, alcantarillado y canon de infraestructuras hidráulicas, correspondiente al segundo cuatrimestre de 2020. BOP-2020-3986

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva modificación Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección -Sistema de Pago a la Carta-. BOP-2020-3757

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Nombramiento de personal funcionario. BOP-2020-3759

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. BOP-2020-3998

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL MÁRMOL (JAÉN)

Exposición Pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019. BOP-2020-4006

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN

Anuncio emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de ampliación de plazos del expediente de amojonamiento del monte "Selladores-Contadero" (Código JA-70061-EP). BOP-2020-3997

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de citación a Casabar DAVIDNAOMI, S.L., procedimiento 450/19. BOP-2020-4038

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

cve: BOP-2020-201-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Notificación de Resolución a Carbercar Linares, S.L., procedimiento 77/20 ejecución de títulos judiciales 66/2020. BOP-2020-3772

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resolución a Hostelería Pescaitos Plata, S.L., procedimiento 678/19 ejecución de títulos judiciales 56/2020. BOP-2020-3773

Notificación de Resolución y citación a Nicoleta Iancu, procedimiento de Autos 843/2019 ejecución de títulos judiciales 57/2020. BOP-2020-4011

cve: BOP-2020-201-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

2020/4049 *Delegación de las facultades de contratación y de ejecución de obras en el marco del "Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Hornos de Segura,para la construcción de instalaciones para el acopio y transferencia de RCD,s de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Hornos de Segura" en la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, acordó aceptar la delegación del Ayuntamiento de Hornos de Segura de las facultades de contratación y de ejecución de las obras “Construcción de Instalación para el Acopio y Transferencia de RCD,S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Hornos de Segura (Jaén)”, en el marco del “Convenio de Cooperación entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Hornos de Segura para la Construcción de Instalaciones para el Acopio y Transferencia de RCD,S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en Hornos de Segura”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 15 de octubre de 2020.- La Diputada de Servicios Municipales, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2020-4049
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2020/3983 *Aprobación definitiva del expediente de Bajas por Anulación número 2 del ejercicio 2020.*

Edicto

Ha quedado definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el expediente de modificación de crédito, que a continuación se enumera, al Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril se procede a la publicación del resumen por capítulos:

BAJAS POR ANULACIÓN 2/2020

1.- GASTOS:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	-78.524,20
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	-78.524,20

El anterior importe sirve para financiar parte del suplemento de crédito número 3.

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2020-3983
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2020/3984 *Aprobación definitiva del Suplemento de Crédito número 3 del ejercicio 2020.*

Edicto

Ha quedado definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el expediente de modificación de crédito, que a continuación se enumera, al Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril se procede a la publicación del resumen por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/2020

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	155.000,00
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES	93.792,20
6	INVERSIONES REALES	6.774,20
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	255.566,40

El anterior importe se financia con cargo a:

RESUMEN:	
a) Bajas de Crédito en otras Aplicaciones	78.524,20
b) Con cargo al remanente líquido de tesorería (Financiación General)	177.042,20
TOTAL FINANCIACIÓN MODIF. CRÉDITOS	255.566,40

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2020-3984
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2020/4007 *Rectificación del error material en cuanto al plazo de presentación de solicitudes establecido en el extracto del anuncio de la convocatoria y en la base 4.2 de las que rigen la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a empresas que se establezcan en el Casco Histórico de Alcalá la Real, el núcleo urbano de sus aldeas y en los núcleos de hábitat rural diseminados de su termino municipal.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 509788

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/509788)

EXTRACTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

ACUERDO DE RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL EN CUANTO AL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES ESTABLECIDO EN EL EXTRACTO DEL ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA Y EN LA BASE 4.2 DE LAS QUE RIGEN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A EMPRESAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CASCO HISTÓRICO DE ALCALÁ LA REAL, EL NÚCLEO URBANO DE SUS ALDEAS Y EN LOS NÚCLEOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADOS DE SU TERMINO MUNICIPAL, APROBADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2020.

PRIMERO.- Rectificar el error material advertido tanto en el Anuncio del extracto de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a empresas que se establezcan en el casco histórico de Alcalá la Real, el núcleo urbano de sus aldeas y en los núcleos de hábitat rural diseminados (BOP Jaén núm. 111 de fecha 12 junio de 2020), así como en la base 4.2 de las que rigen dicha convocatoria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 2 de junio 2020, en el siguiente sentido:

Donde dice: "… hasta el día 1 de octubre de 2020"

Debe decir: "…. hasta el día 31 de octubre de 2020"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2020-4007
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

2020/3996 *Aprobación definitiva del establecimiento del Servicio público de Escuela Infantil, de la Memoria Justificativa y del Reglamento de Régimen Interno.*

Anuncio

Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 30/07/2020 relativo al establecimiento del Servicio público de Escuela Infantil, aprobación de la Memoria Justificativa y del Reglamento de Régimen Interno, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo queda elevado a definitivo cuyo texto se inserta a continuación, así como el texto íntegro del Reglamento citado:

ASUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL, APROBACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Se da cuenta de la Propuesta presentada por el Alcalde-Presidente, que expresa lo siguiente:

En relación con el expediente que se tramita para el establecimiento del servicio público de Escuela Infantil San Antón, en cumplimiento de la Providencia de Alcalda de fecha 5 de junio de 2020.

RESULTANDO que la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejera de Educación y Deporte emite informe favorable de inexistencia de duplicidades con fecha 30 de junio de 2020.

RESULTANDO que la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras, CCLL y juego de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, nos requirió que el informe de sostenibilidad financiera se debía elaborar con los datos referentes a la Liquidación del Presupuesto de 2019, y no a la del ejercicio 2018, que era la última realizada y aprobada a la fecha del informe. Dicha documentación requerida fue enviada con fecha 20 de julio de 2020, toda vez que la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 ha sido aprobada con fecha 17 de julio de 2020, habiéndose recibido el informe favorable de la Consejería con fecha 29 de julio de 2020.

CONSIDERANDO que con fecha 5 de marzo de 2020 se firmó Convenio con la Agencia Pública Andaluza.

CONSIDERANDO que se ha redactado la Memoria justificativa de la prestación del servicio pú blico de la Escuela de Educación Infantil y proyecto de Reglamento del servicio, a los efectos de proseguir con la tramitación del expediente de establecimiento de dicho servicio público.

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONSIDERANDO el interés en la mejora constante de la calidad de vida de los vecinos y con el objeto de facilitar y garantizar la conciliación de la vida laboral y familiar y conseguir la plena integración de los niños y niñas del municipio en todas las etapas educativas, este Ayuntamiento considera que resulta conveniente y necesario prestar el servicio público de Educación Infantil.

CONSIDERANDO que se ha elaborado un estudio de viabilidad econmica del servicio.

CONSIDERANDO que la Legislación aplicable viene establecida por:

Los artículos 7, 22.2.f), 25, 27, 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Ré gimen Local.

Los artículos 95 y 97 del texto refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Rgimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Los artículos 30 a 36 y 41 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955.

Con el fin de avanzar en la tramitación del expediente y a fin de que puedan comenzarse los trámites necesarios tendentes a licitar y contratar la concesión de la gestión del servicio público de escuela infantil, se propone al Pleno de la Corporación adoptar los siguientes acuerdos, de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y que se concretan en:

PRIMERO.- Tomar en consideración y aprobar la Memoria justificativa para la implantación del servicio público de Escuela Infantil “San Antón” de Arquillos.

SEGUNDO.- Aprobar el Estudio de viabilidad elaborado por la Intervención municipal de 18 de mayo de 2020.

TERCERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil “San Antón” de Arquillos, y disponer su exposición al público por período de 30 días hábiles en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: https://pst.arquillos.es/opencms/opencms/sede.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO.- Aprobar el establecimiento y la prestación por el Ayuntamiento de Arquillos del servicio público de Escuela Infantil, de conformidad con el contenido de la Memoria justificativa y el Reglamento aprobados.

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

QUINTO.- Disponer que el servicio establecido se preste mediante la forma de gestión indirecta, a través de concesión.

SEXTO.- Facultar al Alcalde para la firma de todos los documentos necesarios para la consecución del presente acuerdo".

Por la Presidencia se explica que se ha demorado el Informe de sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma, debido a que la Consejería de Hacienda no lo ha emitido hasta que estuviese aprobada la Liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019, informe que se ha recibido con fecha 29/07/2020.

El portavoz del PSOE manifiesta que se va a abstener por falta de tiempo para estudiar el asunto.

Tras un breve debate y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta con el voto a favor de los siete miembros asistentes del grupo PP y una abstención del grupo PSOE, acordó prestarle su aprobación en los mismos términos transcritos y adoptar los acuerdos que en la misma se indican.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "SAN ANTÓN" DE ARQUILLOS

Las presentes normas se adecuan al Decreto 149/2009, de 12 de mayo, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los Centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil y se especifican de manera concreta para las Escuelas Infantiles municipales dependientes de las Corporaciones Locales, como es el caso que nos ocupa, cualesquiera que sea su forma de gestión.

La atención a la infancia constituye uno de los pilares básicos de las sociedades modernas, en cuya responsabilidad están implicados todos los agentes sociales, principalmente la familia con el apoyo de la Administración Pública.

La regulación de la educación y atención integral a la infancia es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, y se articula básicamente en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio del Derecho a la Educación, en su Título I contiene una serie de normas referidas a la creación o autorización, organización y régimen interno de los centros docentes, y la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de la Educación que regula en el Capítulo I del Título I la etapa de educación infantil, que se ordena en dos ciclos, el primero comprende hasta los 3 años y el segundo, desde los 3 a los 6 años de edad.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en sus artículos 21 y 52, determinados principios en orden a garantizar el derecho constitucional a la educación y las competencias sobre las enseñanzas no universitarias, entre las que se incluye el régimen de creación, organización y funcionamiento de los centros, tanto públicos como privados, en los que se imparte la educación infantil.

La Escuela Infantil se regirá también por dispuesto en el Decretos 428/2008, de 29 de julio por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía, en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo por el que se regulan los

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, la Orden de 5 de Agosto de 2008, por el que se desarrolla el currículo correspondiente a la educación infantil en Andalucía, la Orden de 29 de diciembre de 2008 de ordenación de la evaluación en la Educación Infantil en Andalucía, y el convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Arquillos de fecha 5 de marzo de 2020, para el Programa de Ayuda a las Familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, junto con lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno del centro, cuyas normas obligan a todos los usuarios.

Los centros infantiles municipales son centros de atención a la primera infancia cuya acción responde a dos necesidades: por un lado la del sistema educativo, en el que tales centros trabajan con un proyecto educativo, adaptable a las normas y objetivos que en cada momento determinen las Leyes y disposiciones reguladoras de la Educación; y por otro lado, la necesidad de la conciliación de la vida familiar y laboral, en el que dichos centros se configuran como un recurso municipal de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

La educación infantil es objeto de tratamiento en la LOE, como primera etapa del sistema educativo español, distribuido en dos ciclos y correspondiendo el primer ciclo a las edades de 0 a 3 años. En este ciclo, en el que se inscriben los centros municipales, se persiguen los objetivos de desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los menores. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria. Subrayando el compromiso de las Administraciones Públicas para satisfacer la demanda social en esta etapa vital para el pleno desarrollo de las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los menores, mediante una enseñanza de carácter general y voluntaria, cuya demanda, cada vez mayor, debe ser satisfecha por las administraciones públicas.

Capítulo I - Objeto, gestión, ámbito y principios

Artículo 1º. Objeto y modo de gestión.

1. Es objeto del presente Reglamento regular la prestación del Servicio Municipal de Escuela Infantil de titularidad municipal, en las edades de 16 semanas a 3 años, estableciendo su régimen interno de funcionamiento, condiciones de admisión y matrícula, y que constituye un servicio educativo y social de titularidad del Ayuntamiento de Arquillos. Excepcionalmente, podrá atenderse a niños y niñas menores de dieciséis semanas, previa autorización de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuando queden acreditadas las circunstancias personales, sociales y laborales de la familia que justifiquen la adopción de esta medida. Art. 34.1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

2. La Escuela Infantil dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Arquillos, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

3. El Ayuntamiento de Arquillos podrá firmar convenios con otras Administraciones Públicas a fin de obtener los recursos necesarios para el desarrollo del servicio municipal de Escuela Infantil.

4. El servicio podrá ser prestado en régimen de concesión administrativa, en cuyo caso las

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

referencias efectuadas en el presente Reglamento al Ayuntamiento se entenderán hechas, salvo indicación en contrario, al concesionario del servicio, sin perjuicio de la titularidad municipal del servicio.

Artículo 2º. Ámbito y principios educativos de los centros.

1. Como servicio comunitario la Escuela Infantil es un centro abierto a niños y niñas de Arquillos, debiendo cubrir las necesidades de toda la comunidad, limitado únicamente por el número de plazas. Atendida la demanda del municipio, el centro podrá atender a las solicitudes de fuera del mismo.

2. El servicio de Escuela Infantil se regirá por los siguientes principios:

a) El funcionamiento del centro es democrático y plural, fomentando la participación de padres, madres y tutores/as como protagonistas fundamentales en la consecución de los objetivos educativos.

b) El centro utilizará como lengua de aprendizaje el castellano, sin perjuicio de que como segunda lengua pueda, a través de la metodología pertinente, incorporar el aprendizaje del inglés.

c) El centro tendrá carácter laico y pluralista, respetando las diferentes concepciones filosóficas, políticas o religiosas de padres, madres, tutores/as y personal educativo, sin que tengan cabida actitudes de adoctrinamiento.

d) El centro ha de estar abierto a la participación y a la presencia de padres y madres y tutores/as siempre y cuando ello no interrumpa el normal funcionamiento del centro, proporcionando a niños y niñas una educación infantil acorde con sus necesidades, valiéndose de las técnicas pedagógicas más idóneas.

Capítulo II - Régimen del Centro

Artículo 3º. Estructura orgánica y número de plazas.

1. La Escuela Infantil Municipal dispondrá de la siguiente estructura orgánica:

a) Dirección.
b) Personal de atención directa al alumnado.
c) Personal de servicios.

2. La Escuela Infantil Municipal tendrá como máximo el número de niños y niñas que se establezcan en cada caso en la normativa vigente, que en la actualidad, en aplicación del art. 14 del Decreto 149/2009, de la Junta de Andalucía, la ratio supone el siguiente número de alumnos por unidad:

- Unidades para niños y niñas menores de un año: 8 alumnos/as.
- Unidades para niños y niñas entre uno y dos años: 13 alumnos/as.
- Unidades para niños y niñas entre dos y tres años: 20 alumnos/as.

La Escuela Infantil Municipal San Antón cuenta con las siguientes unidades, que estarán

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

distribuidas en los siguientes tramos de edad:

- Una unidad de niños y niñas menores de un año: 1/8 = 8 alumnos/as.
- Una unidad de niños y niñas entre uno y dos años: 1/13 = 13 alumnos/as.
- Una unidad de niños y niñas entre dos y tres años: 1/20= 20 alumnos/as.

Total de niños/niñas atendidos/as en el Centro: 41 alumnos/as.

Se podrá modificar la distribución de puestos escolares, mediante el establecimiento de aulas compartidas, pero siempre se formarán esos grupos con el número de alumnos y alumnas teniendo en cuenta:

- En cuanto a ratio: aula compartida de 0-1 años el grupo no será superior en ratio a 8 alumnos y alumnas, aula compartida de 1-2 el grupo no será superior en ratio a 13 alumnos/as.

- Se ha de informar a las familias de lo provisional de esta situación y que el niño o niña puede ser cambiado de aula y tutor para situarlo con alumnos y alumnas de su edad si la situación lo permite.

- La situación de aula compartida es coyuntural y se volverá a la situación normalizada en cuanto sea posible.

Artículo 4º. Destinatarios/as.

1. Las plazas tendrán como destinatarios/as a niños y niñas cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años.

2. Excepcionalmente, cuando las circunstancias socio-laborales de la familia lo justifiquen, podrán atenderse niños y niñas menores de 16 semanas. Art. 34.1 del Decreto 149/2009.

3. No podrá solicitarse plaza, cuando el niño o la niña cumpla la edad de tres años durante el año de presentación de la solicitud.

4. Podrá solicitarse plaza para niños y niñas en fase de gestación, cuando su nacimiento este previsto que tenga lugar con 16 semanas de antelación a la fecha de 1 de septiembre del año en que se solicita la plaza.

Artículo 5º. Servicios, calendario y horario.

1. El centro prestará sus servicios de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.

Dicho horario podrá ser ampliado desde las 17:00 a las 20:00 horas, ininterrumpidamente, si cuenta con la solicitud expresa de los padres, las madres o tutores/as de al menos diez alumnos/as del centro para el servicio de taller de juegos.

2. Dentro del horario fijado se podrán establecer distintas jornadas para madrugadores, matinal (con o sin comedor), completa (con comedor y merienda), vespertina y extraescolar.

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. A falta de otros horarios que puedan establecerse por la Dirección de la Escuela de conformidad con los que determine el Consejo Escolar del Centro, regirán los siguientes:

- 7:30 a las 9:45 h: Descanso, actividades lúdicas y desayuno.
- 9:45 a las 12:30 h: Actividades educativas (con pausa para recreo)
- 12:30 a las 13:30 h: Comida y aseo.
- 13:30 a las 15:30 h: Siesta.
- 15:30 a las 17:00 h: Actividades educativas (con pausa para el recreo).
- 17:00 a las 17:30 h: Merienda (solo en horario extraescolar).
- 17:30 a las 20:00 h: Taller de juego.

4. Los horarios de entradas y salidas de los centros estarán en consonancia con los horarios establecidos en el apartado anterior dependiendo de los servicios que hayan de prestarse a los alumnos.

5. El curso dará comienzo en el mes de septiembre. Para los/as menores que acudan por primera vez al Centro, en la primera semana del mes de septiembre tendrá lugar el periodo de adaptación por el cual la entrada del alumnado se realizará de forma escalonada y el tiempo de estancia en el centro del/la niño/a se podrá ampliar de forma progresiva los primeros días, para facilitarles su adaptación al nuevo entorno y al personal educativo. También se realizará este periodo de adaptación con los/as menores que se incorporen iniciado el curso.

6. El tiempo máximo de permanencia del alumnado en el Centro no superará las 8 horas seguidas. Podrán contemplarse situaciones excepcionales, para ello padres, madres o tutores/as deberán justificar documentalmente la necesidad, y todo ello condicionado a la valoración técnica de los Servicios Sociales Municipales.

7. La reserva de plaza en los casos de excedencia por cuidado de hijo/a, será hasta el 30 de octubre. El/la niño/a habrá de incorporarse antes de esa fecha y se abonarán todas las cuotas desde el inicio del curso.

8. En el caso de que el Centro disponga de servicio de catering, se facturará de acuerdo con el precio público que se acuerde en la ordenanza o acuerdo plenario que se adopte.

Artículo 6º. Órganos de gobierno y participación.

1. El Claustro de profesores/as es el órgano propio de participación del profesorado en el control y gestión del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del centro.
El Claustro será presidido por la Dirección y estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicio en el centro. Sus atribuciones son las expresadas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. En cuanto al Consejo Escolar, su carácter, composición y funciones son las establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Decreto de la Junta de Andalucía 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados concertados. En este sentido el Decreto 149/2009, de 12 de mayo 2009, dispone que se constituirá el Consejo Escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro, asimismo establece

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que estará compuesto por:

- El director o directora.

- Una persona representante del personal educativo

- Una persona representante de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado.

- Una persona representante del Ayuntamiento.

Estas personas serán elegidas por el sector de la comunidad educativa al que pertenece.

Las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del consejo escolar de los centros, así como el procedimiento de elección, constitución y renovación de los mismos, serán los establecidos con carácter general para el resto de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Sus funciones son, facilitar la participación de todos los miembros de la Comunidad Escolar, padres y madres y personal educativo y hacer llegar a la dirección de la Escuela cualquier sugerencia o puntualización que permita mejorar el desarrollo de la actividad educativa.

3. La Asociación de padres y madres, como órgano de participación en la vida de la Escuela Infantil, podrá constituirse a iniciativa de las personas interesadas, que podrán establecer sus propios estatutos, que, en todo caso, garantizarán un funcionamiento democrático y participativo. La Asociación se constituirá con personalidad jurídica diferenciada y patrimonio propio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
.
Capítulo III - Requisitos de admisión, matrícula y reserva

Artículo 7º. Requisitos generales.

1. Los ingresos de todos los miembros de la familia a tener en cuenta corresponderán al periodo impositivo de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud.
2. A los efectos de este Reglamento, se entiende por unidad familiar, además del niño o la niña, que da lugar a la admisión en los Centros Infantiles, la unidad formada por todas aquellas personas que convivan en un mismo domicilio relacionadas entre sí:

a) Por vínculo de matrimonio o parejas de hecho inscritas conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.

b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.

c) Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

d) La familia monoparental, entendida como aquél supuesto en que el niño o la niña convive exclusivamente con el padre o la madre, tanto en casos de no convivencia de los progenitores, viudedad, separación o divorcio, como aquéllos supuestos en que el/la menor no haya sido reconocido por uno de sus padres, madres o tutores/as.

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La relación de parentesco se computará a partir del niño o la niña para quien se solicite plaza y, en cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de la solicitud.

3. Los requisitos deberán cumplirse en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, excepto el de la edad, que vendrá referido a 31 de diciembre de ese año. No obstante, podrá solicitarse plaza para los niños y las niñas en fase de gestación cuando su nacimiento esté previsto que tenga lugar con dieciséis semanas de antelación a la fecha prevista de comienzo del curso.

4. En los casos en que las circunstancias socio familiares ocasionen un grave riesgo para el niño o la niña, se reservarán tres plazas, una por cada tramo de edad, en la escuela municipal infantil, para su acceso inmediato. Se consideran como circunstancias socio familiares de grave riesgo:

- Las que originen la adopción de medidas protectoras del niño o niña, conforme a lo establecido en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al/la menor.

- Las que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los niños y niñas precisan para su correcto desarrollo, físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar. Quedarán incluidos en este apartado los/as hijos e hijas en cuyo seno familiar se produzca violencia doméstica.

5. Que la unidad familiar resida y esté empadronada en el municipio de Arquillos.

6. En el caso de que el número de plazas vacantes fuese superior al de los/las solicitantes que reúnan los requisitos, podrán adjudicarse las restantes a las personas interesadas que, cumpliendo con los demás requisitos, no se hallen empadronadas en el municipio, dando prioridad a aquéllas que tengan su centro de trabajo en el municipio.
Para la adjudicación de las plazas, se seguirá el baremo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8º. Reserva de plazas.

1. El alumnado que ingrese en la Escuela Infantil Municipal tendrá derecho a una reserva de plaza para cursos posteriores en el mismo centro al haber estado matriculado, siempre que se acredite que sigue cumpliendo los requisitos de acceso establecidos en este Reglamento y soliciten la renovación en el plazo establecido para ello. En caso de no presentar la solicitud de renovación se perderá la plaza.

2. Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso, y serán objeto de la correspondiente convocatoria pública por parte del Ayuntamiento o del concesionario del servicio, en su caso.

Artículo 9º. Documentación.

1. Las solicitudes de plaza de nuevo ingreso, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Arquillos o al concesionario del servicio y deberán ir acompañadas de la documentación que en su caso se requiera.

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La solicitud de reserva o renovación de plaza la realizarán conforme a las directrices que marque la Delegación Provincial de Educación, acompañando a la misma de la documentación que asimismo se indique, en su caso.

3. El plazo de presentación de solicitudes tanto de reserva como de nuevo ingreso estará establecido para cada curso escolar según el calendario de gestión de la admisión en el primer ciclo de Educación Infantil establecido por la Consejería de Educación.

Artículo 10º. Criterios de valoración.

Los requisitos y criterios de admisión del alumnado serán los establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, o la normativa vigente en cada momento.

Artículo 11º. Matrícula.

1. La matrícula de los/as niños y niñas en el centro de Educación Infantil Municipal deberá formalizarse en el plazo que se determine en las listas de admitidos que se publiquen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arquillos, en el del Centro y en la página web municipal.

2. En las plazas de nuevo ingreso, la formalización de matrícula deberá realizarse con la aportación de los siguientes documentos:

a) Informe sanitario acreditativo de que el/la menor no padece enfermedad infectocontagiosa.

b) Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social o del seguro médico donde esté inscrito el niño o la niña.

c) Fotocopia compulsada de la cartilla de vacunaciones.

d) Tres fotografías del niño o la niña tamaño carné.

e) Número de cuenta bancaria donde se domiciliará el pago mensual de la cuota de la guardería (20 dígitos bancarios).

3. Si finalizado el periodo de matrícula, no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida, la cual se ofertará al/la siguiente de la lista de espera si la hubiera, por riguroso orden de puntuación.

Artículo 12º. Resolución.

1. Las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as por orden de puntuación se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web municipal y en el tablón de anuncios del Centro de Educación Infantil Municipal. Se confeccionará igualmente una lista de espera para aquellos niños y niñas no nacidos en el momento de formalizar la solicitud de admisión.

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. A las listas provisionales de admitidos/as, se podrán presentar las alegaciones pertinentes y reclamaciones que se estimen oportunas, durante un plazo de diez días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3. Las vacantes que se produzcan durante el curso se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de puntuación, en el caso de que quedaran vacantes durante el curso y no existiera lista de espera, podrá abrirse nuevo plazo para que los padres, las madres o tutores/as puedan presentar solicitud de admisión, aplicando los criterios y baremación establecidos.

Artículo 13º. Casos de emergencia social.

1. Las plazas de casos de urgencia social, es decir, de situaciones de riesgo y desamparo se ocuparán en virtud de resolución del órgano municipal competente, previo informe favorable de los servicios sociales, o equipos de orientación y valoración competentes, según el recurso del que procedan y si fuere necesario, de forma especial, el de los servicios sanitarios y educativos y del equipo docente del Centro.

2. En los casos de urgencia social y en el supuesto de no existir plazas vacantes la Alcaldía-Presidencia o concesionario, en su caso, previo informe favorable de la Dirección del Centro podrá autorizar un aumento de plazas para los casos estrictamente necesarios, de todo lo cual se dará cumplida cuenta a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

3. La admisión y la asistencia al Centro de los niños y las niñas que acrediten una situación de carencia, riesgo o desamparo, se realizará en base a un compromiso por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento para su seguimiento en cuanto a su asistencia al Centro y el mantenimiento de unas condiciones de salud y bienestar social del/la niño/a a cuyo efecto se constituirá una comisión formada por un miembro del equipo docente del centro, un padre o una madre miembro del Consejo Escolar y un miembro de los Servicios Sociales, que se reunirá para seguimiento de los casos que hubiere, al menos, una vez la trimestre, durante el curso académico.

4. Los casos de urgencia social que puedan surgir a lo largo de todo el año y para los que se reservará una plaza por unidad escolar, podrán ingresar en el Centro en cualquier momento del curso y serán considerados como tales, los que reúnan una o varias de las características siguientes:

a) Abandono familiar, malos tratos, mendicidad, orfandad total y situaciones transitorias de carencia económica (padre, madre y tutor/a en paro o hijos/as a cargo de un solo progenitor en paro sin subsidio ni ingresos económicos de otro tipo).

b) Enfermedad grave o discapacidad de alguno de los cónyuges.

c) Internamiento grave o discapacidad de alguno de los cónyuges.

d) Internamiento prolongado en instituciones penitenciarias y hospitales.

e) Situaciones que impidan o dificulten la atención adecuada del/la niño o niña: malas condiciones de habitabilidad de la vivienda, hábitos higiénicos y alimenticios inadecuados a

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

desatención afectiva emocional.

f) Familias monoparentales

g) Discapacidad de uno o ambos progenitores debido a trastornos psicológicos o psiquiátricos.

h) Falta grave de estimulación y/o preparación del entorno familiar.

Artículo 14º. Formalización de las bajas.

1. Causarán baja en el servicio, dando lugar a la correspondiente vacante, aquel alumnado admitido en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Renuncia voluntaria a la plaza.

- Falta de asistencia al Centro durante quince días lectivos continuados o treinta alternos sin previo aviso ni causa justificada.

- Impago de tres meses seguidos del servicio, sin causa justificada.

- Incumplimiento reiterado de las normas que rigen el funcionamiento del centro.

- Ocultación o falsificación en los datos o documentos aportados por la persona solicitante.

2. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar, deberán ser comunicadas por escrito, por los padres, las madres o tutores/ras del alumnado a la Dirección del Centro, que las trasladará al Ayuntamiento o concesionario, en su caso, para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejarán de abonarse las cuotas correspondientes, teniendo en cuenta que éstas deberán liquidarse como mínimo con quince días de antelación a la situación de baja voluntaria.

3. Los padres, las madres o tutores/as que quieran modificar o ampliar los servicios prestados por el centro deberán comunicarlo por escrito dirigido a la Dirección del Centro, que las trasladará al Ayuntamiento o concesionario, en su caso, dentro de los últimos quince días de cada mes.

Capítulo IV - Derechos y deberes

Artículo 15º. Derechos y deberes del alumnado.

A) Teniendo en cuenta que es principio rector de los centros de Educación Infantil municipales la educación integral del niño y la niña, se reconocen al alumnado escolarizado en el Centro los siguientes derechos:

1. Que los objetivos, actividades y organización del Centro se desarrollen en el interés de los/as mismos/as, para lo cual los profesionales del Centro colaborarán con los padres, las madres o tutores/as legales y complementarán su labor educativa.

2. Tanto los niños y niñas que asisten al Centro como las personas que soliciten su ingreso,

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

no sufrirán distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, orientación política o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o niña o de su familia.

3. Se favorecerá la escolarización en el Centro de los niños y las niñas cuyas circunstancias y/o características personales, tanto físicas, psíquicas o sociales dificulten su desarrollo personal. Ello incluye medidas arquitectónicas de accesibilidad.

4. Las actividades de enseñanza-aprendizaje tendrán un carácter global, estimulando las diferentes capacidades y ámbitos de desarrollo del niño o la niña, así como su participación, cooperación y solidaridad con el medio social.

5. La programación y realización de las actividades educativas tendrán en cuenta el interés y el juego del niño o la niña y su nivel de desarrollo, favoreciendo su autoconcepto positivo. Asimismo, se aplicará el Programa de Coeducación, Educación en Igualdad.

6. El centro favorecerá la salud y el bienestar del niño o niña mediante la realización de actividades propias y en colaboración con profesionales e instituciones públicas o privadas que apoyen este derecho.

7. Los niños y las niñas con necesidades educativas especiales recibirán el apoyo y servicios que necesiten.

8. Los niños y las niñas disfrutarán de un ambiente de afecto y seguridad que favorezcan el desarrollo pleno y armónico de su personalidad.

9. Se prohíbe expresamente cualquier tipo de maltrato físico o psíquico, así como cualquier exigencia o experiencia inadecuadas para su edad y nivel de desarrollo.

B) Será objetivo prioritario del Centro, a través del personal directivo y educativo, así como de los padres y/o las madres y/o tutores/as, ir concienciando al alumnado, conforme a la capacidad de sus edades, sobre los siguientes deberes:

1. Deber de conocer y cumplir las normas establecidas en el centro.

2. Deber de cuidar las instalaciones y materiales puestos a su servicio.

3. Deber de respetar a sus compañeros/as y al profesorado.

4. Deber de respetar las pertenencias de los/as demás compañeros/as.

5. Deber de participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 16º. Derechos y deberes de los padres y las madres.

Como quiera que son los padres y las madres, tutores/as quienes tienen la más directa relación con la educación del niño o la niña, en la gestión que se juzga necesaria para un funcionamiento conveniente de la Escuela Infantil, se promocionarán los órganos y cauces necesarios para la participación de los padres y las madres, sin perjuicio de que la tarea

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

educativa sea responsabilidad de los/as profesionales del servicio.

A) Son derechos de los padres, madres o tutores/as del alumnado del Centro los siguientes:

1. A elegir a sus representantes y participar a través de ellos en las actividades del Centro.

2. A asociarse libremente y a utilizar las instalaciones del Centro con fines relacionados con el ámbito educativo del mismo.

3. A colaborar en las actividades educativas del centro.

4. A recibir información, orientación y formación sobre la educación de sus hijos e hijas o pupilos/as.

B) Son deberes de los padres, las madres o tutores/as del alumnado del Centro los siguientes:

1. El abono de la cantidad resultante de la aplicación del precio público correspondiente, de conformidad con la ordenanza municipal reguladora de la misma, vigente en cada ejercicio presupuestario.

2. Informar si el/la menor ha contraído cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa que pueda repercutir en la salud del resto de menores.

3. Poner en conocimiento del personal responsable del servicio las anomalías e irregularidades que observen en el desarrollo del servicio.

4. Cumplir rigurosamente el horario establecido en el centro, salvo que existan causas justificadas.

5. Conocer el Reglamento de Régimen Interno y observar las normas contenidas en el mismo.

6. No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razones de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.

7. Llevar a sus hijos/as debidamente aseados/as.

8. Atender a las citaciones efectuadas por parte del centro.

9. No desautorizar la acción del profesorado en presencia de sus hijos/as.

En caso de no respetar las normas de funcionamiento del centro, se podrá prohibir la entrada al padre o la madre en caso de incumplimiento reiterado de las mismas y mientras se mantenga esta actitud, previo aviso de palabra o por escrito, y adoptándose, en su caso, desde el Centro las medidas que procedan.

Artículo 17º. Derechos y deberes del personal técnico.

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

I.- Derechos del personal técnico:

1. Que el centro facilite los medios necesarios para desarrollar su labor en condiciones de libertad, dignidad y seguridad.

2. Promover iniciativas.

3. Ejercer sus derechos laborales de acuerdo con la legislación vigente.

II.- Deberes del personal técnico:

1. Trabajar en equipo asumiendo que el alumnado del centro es responsabilidad de todos y todas.
2. Respetar a niños y niñas en todo momento y fomentar su autonomía. Interesarse en caso de ausencia por enfermedad y estar a disposición de padres, madres, tutores /as para cualquier cuestión educativa.

3. Mantener las aulas ordenadas y cuidar el material respetando el propio de cada aula.

4. No dejar nunca solos a los niños y a las niñas en el aula, sin vigilancia.

5. Asumir en determinado momento tareas que, aún no siendo propias, sean necesarias para contribuir a un buen desarrollo de las actividades.

6. Facilitar a padres y madres la información que soliciten sobre la valoración del proceso de aprendizaje.

7. Ayudar a niños y niñas en su desarrollo evolutivo.

8. Cubrir las necesidades básicas del alumnado de estas edades: seguridad, higiene y alimentación.

Capítulo V - Órganos de Gobierno y funciones

Artículo 18º. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno serán colegiados y unipersonales.

1. Los órganos de gobierno colegiados de la Escuela Infantil serán el Consejo Escolar y el Claustro del profesorado.

2. Los órganos de gobierno unipersonales se limitan al equipo directivo formado por:

- La Dirección.

- La Secretaría.

Artículo 19º. Funciones del personal del centro.

1. Dirección:

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Con horario habitual de 9:00 a 17:00 horas, es la persona que estando en posesión del título de Magisterio de Educación Infantil, realiza aquellas actividades propias de la dirección, con la correcta administración y buen funcionamiento del centro, dirige las actividades pedagógicas y programaciones curriculares y supervisa las tareas que se realizan tanto en las aulas como en los espacios comunes, correspondiéndole las funciones que establece el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y entre otras:

- Es la persona encargada de pedir víveres y material para el Centro, atender a los padres y las madres del alumnado, y todas las visitas en general.

- También se encarga de apoyar y ayudar al personal educativo en distintos momentos del día según las necesidades.

- Coordina todo el trabajo pedagógico que se realice en la Escuela Infantil Municipal.

- Gestiona con el Ayuntamiento o concesionario los medios materiales del centro.

- Coordina el Equipo Técnico.

- Informa al Ayuntamiento y, en su caso, concesionario sobre las incidencias y necesidades del Centro.

- Propone al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario las mejoras del servicio y la aprobación de gastos.

- Coordinar los aspectos administrativos requeridos por el Ayuntamiento o por el concesionario.

- Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.

- Elabora y actualiza el Proyecto Educativo de Centro y el Proyecto Curricular de la Escuela.

- Controla y organiza el trabajo de todo el personal del Centro.

- Propone al Ayuntamiento o concesionario y al Consejo Escolar las necesidades del Centro.

- Posibilita y prepara el material necesario para que el personal de la Escuela pueda cumplir de forma organizada y ordenada su trabajo.

- Hace cumplir las normas y los acuerdos en cuanto a orden, horarios, puntualidad, permisos, etc.

- Coordina todo el trabajo pedagógico que se realice en la Escuela.

- Planifica y evalúa con el equipo la línea pedagógica, en base a los Proyectos del Centro.

- Canaliza la relación con las familias de los niños y las niñas, de manera que éstas participen en la vida de la Escuela.

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Prepara y coordina las reuniones del equipo educativo y las que se mantienen con las familias.

- Controla los aspectos administrativos requeridos por el Ayuntamiento o concesionario.

- Encauza las demandas que se susciten hacia equipos de apoyo externo.

- Participa en actividades de formación y propone temas de interés para la misma.

- Favorece la convivencia entre el personal.

- Atiende a los padres y las madres para tratar cuestiones educativas y tutoriales.

- Toma toda clase de decisiones en asuntos educativos, siempre de acuerdo con la legislación vigente.

- Vela que el personal del centro cumpla adecuadamente, y según sus funciones, con los principios expuestos en este Reglamento.

- Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

- La elaboración del horario del profesorado.

- Coordina y apoya las funciones del profesorado y del personal educativo del Centro.

- Fomenta la actuación coordinada del profesorado en todos los niveles y ciclos.

- Coordina la relación de la Escuela Infantil con el Colegio Público en la transición de los niños y las niñas de un centro al otro.

Si se contrata el servicio de Catering con una empresa del sector y, por lo tanto, no existe personal de Cocina, la Dirección del Centro asumirá igualmente las siguientes funciones:

* Realizará la lista de pedidos y la recepción de materias primas, la preparación y elaboración de los menús, así como la organización y previsión de los distintos servicios diarios.

* Revisará y controlará el material de uso en la cocina, comunicando cualquier incidencia al respecto.

* Controlará y cuidará de la conservación y aprovechamiento de las materias primas y productos que se depositen en la cocina.

2. Personal educativo:

Son las personas que estando en posesión del título de Magisterio de Educación Infantil, el título de Grado equivalente, el título de Técnico/a Superior en Educación Infantil, o Técnico/a Especialista en Jardín de Infancia desempeñan y ejecutan la función educativa en

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la formación integral de los niños y las niñas, y cuidan del orden, la seguridad, el entretenimiento, la alimentación y el aseo personal de los/as mismos/as, tanto en el aula como en los espacios comunes.

El número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro, más uno. Serán contratados a jornada completa, cuyo horario habitual será el que conste en el proyecto del servicio, ajustado para que, respetando la jornada máxima que se establezca en el correspondiente convenio, las franjas horarias de prestación de los servicios definidas en el artículo 5 de este Reglamento queden atendidas adecuadamente.

Se responsabilizarán de las siguientes tareas:

- Colaborar con la dirección en la elaboración y actualización de los Proyectos del Centro.

- Poner en práctica todo lo expuesto en los Proyectos.

- Realizar las labores educativas contempladas en la legislación vigente para el ciclo educativo, que atañen al desarrollo de los niños y las niñas, preparación y desarrollo de propuestas pedagógicas, información a las familias, higiene, alimentación y sueño de los niños y las niñas, organización y limpieza del material, etc.

- Realizar el reciclaje anual y su evaluación.

- Prestar especial atención al periodo de adaptación.

- Evaluar el funcionamiento y organización de la Escuela y proponer iniciativas para su mejor funcionamiento a la Dirección de la misma.

- Cuidar del alumnado durante el recreo, que podrá ser utilizado por cada grupo de edad por separado o unidos, siempre y cuando el/la responsable de cada grupo esté presente vigilando.

Los educadores durante el recreo:

- Vigilarán la seguridad del alumnado.

- Colaborarán en el mantenimiento del orden en el patio de recreo.

- Colaborarán en la solución de las situaciones anormales que pudieran producirse.

- Han de procurar que tanto niñas como niños disfruten en igual medida del espacio del patio escolar.

- De conformidad con lo recogido en el artículo 13 del Decreto 428/2008, de 29 de julio, la tutoría será ejercida por el personal que realice la atención educativa y asistencial directa al alumnado.

- Se procurará la continuidad durante el ciclo del mismo tutor o tutora, sin perjuicio de otras

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

propuestas organizativas y pedagógicas que pueda realizarse, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca el equipo de ciclo.

La Educadora o Educador que se encuentre de apoyo deberá ejercer asimismo las siguientes funciones:

- Realiza las funciones de la Dirección en ausencia de ésta.

- Ejerce las funciones que la Dirección pueda delegar directamente en la Educadora o Educador de Apoyo.

3. Personal de limpieza y mantenimiento:

- Cuidar del orden y limpieza de las instalaciones del Centro.

- El montaje, servicio y desmontaje del comedor.

Capítulo VI - Normas de convivencia y sanitarias

Artículo 20º. Normas de convivencia.

1. Son normas de convivencia aplicables a padres, madres o tutores/as, técnicos/as educativos y personal de administración y de servicios:

- Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el centro.

- Utilizar los espacios del centro adecuadamente, respetando el uso específico para el que estén destinados.

- No permanecer en las zonas reservadas para uso exclusivo del personal docente.

- Abstenerse de fumar dentro del recinto escolar.

- Los carteles referidos a asuntos laborales, sindicales, etc., se colocarán exclusivamente en el lugar designado para ello, quedando prohibida la colocación de otros carteles o anuncios ajenos al servicio y actividad de la Escuela Infantil, sin la previa autorización municipal.

2. Los padres y las madres, además deberán respetar las siguientes normas:

- Durante el horario escolar los padres, madres y/o tutores legales, no interferirán en el normal ritmo de funcionamiento de la Escuela, salvo casos excepcionales.

- Procurar la puntualidad en el cumplimiento de los horarios a fin de no interrumpir las rutinas y el trabajo programado.

- Que el niño o niña tenga una asistencia regular al centro, sobre todo durante el período de adaptación para que la organización de sus procesos y rutinas diarias no se vean alteradas.

- El alumnado no llevará golosinas ni ningún objeto que por su tamaño pueda ser peligroso (monedas, juguetes pequeños, etc.)

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- El alumnado no podrá llevarse juguetes de la Escuela a casa, salvo cuando exista establecido en el Escuela un sistema de préstamo.

- Si el alumnado tiene que tomar algún medicamento se administrará preferentemente fuera del horario de permanencia del menor en la Escuela. En aquellos supuestos en los que se le tenga que administrar alguna dosis de medicación durante su estancia en la Escuela, se aportará receta médica, horario de la toma prescrita por su Pediatra y duración del tratamiento, así como de la correspondiente autorización de los padres, madres y/o tutores legales.

- En caso de necesidad de atención médica, se avisará a las personas y teléfonos que conste en la Escuela con la mayor brevedad posible, si bien en caso de no localizarlas y/o según la gravedad de la situación, la Escuela actuará como mejor le dicten las circunstancias trasladando niño o niña en caso necesario al servicio de urgencias o centro de salud más cercano.

- El niño o niña será entregado a sus padres, madres y/o tutores legales, debidamente aseado y se les hará saber si ha habido alguna incidencia digna de mención.

- El alumno o alumna que tenga pediculosis o piojos, no accederá al Centro hasta que esté libre de estos. Si el tutor o tutora detecta piojos en un alumno o alumna llamará a los padres para llevarse al niño o niña del centro y evitar así el posible contagio.

- Los padres, madres y/o tutores legales, firmarán la autorización correspondiente para que sus hijos e hijas puedan asistir a alguna actividad organizada fuera del centro. Sin dicha autorización el niño o niña no podrá salir del centro.

- En el supuesto de que el centro implante los denominados babys, por una educación no sexista, éstos serán de colores no asociados al sexo.
- Las prendas que lleven el alumnado deberá ser cómoda, de fácil quitar y poner (evitar petos, botones, cinturones, tirantes&), y estar marcadas con su nombre, para no entorpecer los objetivos marcados en cuanto a higiene y aseo se refiere.

- Todo lo que el niño o la niña aporte al centro deberá estar marcado con su nombre. Cada niño/a dejará en el centro una bolsa/mochila con su nombre que contenga: ropa de recambio& (chándal, ropa interior y calcetines) y biberón/chupete provisto con cadenita o prendedor, en su caso y todo aquello que crea necesario para su bienestar.

- Para los niños y niñas que no controlan esfínteres o que controlan recientemente, los padres, madres y/o tutores deberán depositar pañales, toallas húmedas, crema- si usa- una muda de ropa y todo aquello que crea necesario para su bienestar, en la Escuela Infantil (debiendo indicar el nombre del menor en el material entregado).

- Los padres y las madres deberán actualizar los teléfonos, direcciones o cualquier otro cambio que se produzca. En todo caso, los/as padres/madres o tutores/as dejarán dos números de teléfono de contacto para posibles avisos.

- La recogida de los niños y niñas sólo podrán realizarla los padres, madres y /o tutores legales debidamente acreditados o por la persona autorizada por ellos, aportando la

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

correspondiente autorización que se le entregará al comienzo de cada curso escolar.

- Los alumnos y alumnas nunca serán recogidos del centro por una persona menor de edad.

- En caso de separación judicial de los padres, se deberá justificar documentalmente a quién le corresponde la guarda y custodia de los hijos e hijas.

- Todos los niños y las niñas que no estén apuntados al horario extraescolar, deberán ser recogidos antes de las 17:00 horas.

- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los padres y madres se les entregará junto con la matrícula del curso el consentimiento para la utilización de la imagen del alumno o alumna por parte del personal educativo con la exclusiva finalidad reseñada en el mismo.

- La Escuela tendrá a disposición de los usuarios y usuarias y sus familias, en lugar visible, las Hojas de Reclamaciones establecidas en el Real Decreto 171/1989 de 11 de julio. En caso de formularse alguna reclamación, se procederá de inmediato al trámite de la misma.

Artículo 21º. Normas referente a la salud del alumnado.

Dado que el alumnado de estas edades, por sus condiciones inmunológicas, son muy receptivos a todo tipo de gérmenes que pueden producirles enfermedad se hace necesario proporcionarles en la Escuela un ambiente lo más sano posible.

A tal efecto deben ser respetadas las siguientes reglas:

- No deben acudir al Centro niños o niñas con temperatura corporal superior a 37, 5º o con enfermedades infecto-contagiosas en periodo de contagio.

- Podrá requerirse en cualquier momento la acreditación de que al niño o la niña le han sido suministradas las vacunas requeridas para la edad respectiva.

- Siempre que se produzcan faltas de asistencia por período superior a tres días deberá comunicarse al Centro.

- El alumnado que padezca enfermedades contagiosas no deben asistir al Centro durante los días de aislamiento que establezca el/la Pediatra o en su defecto las que se expresan seguidamente:

a) El niño/a permanecerá en casa cuando tenga fiebre, diarrea, vómitos o cualquier enfermedad contagiosa, observándose los siguientes periodos de aislamiento:

* Rubéola: Cuatro días

* Sarampión: Seis días

* Varicela: Doce días

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

* Paperas: Hasta que desparezca la inflamación, alrededor de siete días.

* Escarlatina: Como mínimo tres días

* Hepatitis: Quince días

* Tuberculosis: Veintiún días, contados desde el primer día en que se comienza.

* Tos ferina: Un mes, o hasta que cese la tos

* Conjuntivitis purulenta: Mientras dure la enfermedad

* Infecciones de piel: Hasta la completa curación de las lesiones

* Diarrea aguda: Hasta veinticuatro horas después de la última deposición blanda, siendo recomendable dieta astringente en casa varios días

* Diarrea crónica: A estudiar casa caso en particular

* Fiebre de cualquier origen: No se admitirá al niño o la niña que ha tenido fiebre hasta veinticuatro horas después del último descenso febril. Si al niño o niña se le detecta fiebre, el tutor o tutora llamará a la madre, padre y/ o tutor legal para que acudan a recogerlo.

* Enfermedades de las vías respiratorias (catarros, bronquitis, etc.) Hasta su recuperación

* Parasitosis interna o externa: Hasta la total eliminación de los parásitos

- En caso de que algún/a niño o niña enferme o tenga un accidente en el Centro, tras las primeras atenciones, se avisará con la mayor rapidez a los padres para que procedan a recogerlo del Centro y, si fuera urgente, el personal de la Escuela acompañará al alumno/a a un Centro Sanitario.

- En el comedor escolar se proporcionarán dietas especiales astringentes, y dietas específicas para cualquier tipo de intolerancias, en cuyo caso deberán el padre, la madre o tutor/ra proporcionar un justificante médico que indique los alimentos a evitar, o la dieta establecida.

- En el caso de lactantes los padres o las madres deberán proporcionar las leches maternizadas, papillas y otros alimentos prescritos por el/la Pediatra que serán preparados y administrados según las indicaciones que se den al personal del centro.

Capítulo VII - Régimen económico

Artículo 22º. Precio público.

1. Las cuotas a abonar por el alumnado inscrito revestirán la forma de precio público, rigiendo las establecidas en el Acuerdo de 3 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican la cuantía y las bonificaciones de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de primer ciclo de educación infantil (BOJA nº 26 de 7 de

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

febrero de 2020) o posteriores actualizaciones que pudieran producirse.

2. Así mismo, para el régimen de gratuidad y bonificaciones se estará a lo determinado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 3 de febrero de 2020 o posteriores actualizaciones que pudieran producirse.

3. Si se produjesen variaciones socioeconómicas familiares que pudiesen dar lugar bonificaciones, incluso la gratuidad, deberán comunicarse al Ayuntamiento o concesionario, en su caso, para que acuerde lo que entienda procedente, siempre previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

4. La no asistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción ninguna ni exención de la tarifa mientras no se formalice la baja correspondiente.

5. Para las bajas definitivas se aplicará el siguiente criterio:

- Si se produce dentro de la primera mitad del mes, se abonará media mensualidad.
- Si se produce dentro de la segunda, abonará la mensualidad completa.

Disposición final:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación inicial del presente Reglamento se someterá a información pública en el BOLETÍN OFICIALde la provincia de Jaén, por plazo de treinta días, y se remitirá certificación del acuerdo plenario a la Administración de la Junta de Andalucía.

b) La resolución de aprobación definitiva, así como el texto íntegro del Reglamento, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arquillos, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde, MIGUEL ANGEL MANRIQUE PEINADO.

cve: BOP-2020-3996
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/3767 *Aprobación definitiva modificación Reglamento ejercicio funciones del control interno en el Excmo. Ayuntamiento de Baeza.*

Anuncio

Toda vez que los acuerdos iniciales del Excmo. Ayuntamiento de Baeza de 26 de junio de 2020 sobre modificación del Reglamento de ejercicio de las funciones de control interno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, han estado expuestos al público por espacio de 30 días, previa publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén del 21 de julio de 2020; dichos acuerdos iniciales han quedado elevados a definitivos al haber trascurrido el periodo de información pública sin que se presentasen alegaciones o reclamaciones.

Por lo tanto, se procede de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de bases de régimen local a la publicación del texto íntegro de la modificación del reglamento aprobado, previa a su entrada en vigor.

Artículo 9. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a fiscalización previa:

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores. “De acuerdo con el 118 de la Ley 9/2017 la Intervención expedirá los documentos contables RC o A en los contratos menores al no estar sujetos a fiscalización previa, salvo que clamorosa y manifiestamente se trate de un fraccionamiento del objeto del contrato en cuyo caso procederá el reparo suspensivo. En el resto de los casos la legalidad de los contratos menores se verificará en el control financiero permanente.”

Artículo 10. 3. Se elimina: “por exceder de los límites del Contrato Menor regulados en la Ley de Contratos del Sector Público en los términos del Dictamen 3/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón,”

Artículo 20.3. se le da la siguiente redacción: Este trámite será de aplicación en los casos de existencia de fraccionamiento del objeto del contrato, siempre que este resulte evidente al tratarse de un objeto único, sustantivo, que no se trate de un tracto sucesivo. En otro caso la actuación de la Intervención respecto al control de los contratos menores será a través del control financiero permanente.

Artículo 24, se elimina el inciso: -Las comprobaciones del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la medida que alguna disposición general, o acto administrativo municipal se las encomiende a la Intervención Municipal. Dichas

cve: BOP-2020-3767
Verificable en https://bop.dipujaen.es

comprobaciones no son actos de fiscalización ni por su naturaleza, ni por su contenido, parcial (sólo se comprueba un aspecto), no constituyendo por tanto reparos ni paralizando el procedimiento. Caso de que se haya formalizado un contrato menor con advertencia de fraccionamiento o en el que el mismo proveedor haya superado el límite económico anual del contrato menor en los términos del Dictamen de la Junta de Contratación Administrativa de Aragón, la Intervención iniciará el trámite de omisión de la fiscalización previa.

Baeza, a 30 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2020-3767
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2020/3999 *Aprobación listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Escuela Municipal Infantil y Comedor de Escuela Infantil Municipal, correspondientes al mes de septiembre de 2020.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2020, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Escuela Municipal Infantil y Comedor de Escuela Infantil Municipal correspondientes al mes de septiembre de 2020, lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el plazo de ingreso en período voluntario, que queda fijado en dos meses a partir de la emisión de la lista cobratoria, que será dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el

cve: BOP-2020-3999
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra del Santo Cristo, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

cve: BOP-2020-3999
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2020/4005 *Aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal ejercicio 2020.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Queda aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo para el 2020, por acuerdo de pleno adoptado en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2020, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 184 de fecha 23 de septiembre de 2020, acuerdo que es definitivo por no haber reclamación o sugerencia alguna en el plazo de exposición al público.

Dicho presupuesto comprende el Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a continuación a la publicación de dicho Presupuesto General, resumido por capítulos, junto con la plantilla de Personal funcionario y laboral, contra el cual podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y quince días a partir de la presente publicación si no se presentaran reclamaciones contra la aprobación inicial, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

cve: BOP-2020-4005
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1) Resumen por capítulos Presupuesto General Municipal 2020:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	526.856,80
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	15.842,14
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	300.312,50
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	866.513,23
5	INGRESOS PATRIMONIALES	23.757,24
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	65.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	197.673,76
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.404,04
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL INGRESOS	**1.998.359,71**

PRESUPUESTOS DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	642.882,37
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	871.222,15
3	GASTOS FINANCIEROS	6.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	144.876,30
5	FONDO DE CONTINGENCIA	48.689,22
6	INVERSIONES REALES	262.838,25
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.404,04
9	PASIVOS FINANCIEROS	19.447,38
	TOTAL GASTOS	**1.998.359,71**

2) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad aprobados junto con el Presupuesto General:

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN CATEGORÍA	PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	SITUACIÓN PLAZA
Secretaría-Intervención	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	Ocupada en propiedad
Administrativo	1	C1	Admón. General	Administrativa	Vacante
Auxiliar Administrativo	2	C2	Admón. General	Auxiliar Administrativa	Ocupadas en propiedad
Oficial (Cuerpo Policía Local)	1	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Vacante
Policía Local	3	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Vacantes

cve: BOP-2020-4005
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO	SITUACIÓN DE LA PLAZA
Auxiliar Administrativo	2	C2	Ocupadas en propiedad
Operarios Servicios Múltiples	3	E	1 Ocupada en propiedad 2 Vacantes

Cabra del Santo Cristo, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

cve: BOP-2020-4005
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2020/4008 *Aprobado el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para el ejercicio 2019.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para el ejercicio 2019, el mismo queda expuesto al público por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para examen por los interesados, durante el cual podrán ser presentadas las reclamaciones que consideren convenientes.

En el mismo acuerdo se fijó el plazo para su pago en período voluntario el período comprendido desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta el día 31 de diciembre del presente año. Transcurrido el mismo, los contribuyentes que no hubiesen hecho efectiva su cuota incurrirán en los recargos previstos en el art. 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre de 2003.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Cabra del Santo Cristo, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

cve: BOP-2020-4008
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2020/4009 *Aprobado el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para el ejercicio 2020.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para el ejercicio 2020, el mismo queda expuesto al público por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para examen por los interesados, durante el cual podrán ser presentadas las reclamaciones que consideren convenientes.

En el mismo acuerdo se fijó el plazo para su pago en período voluntario el período comprendido desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia hasta el día 31 de diciembre del presente año. Transcurrido el mismo, los contribuyentes que no hubiesen hecho efectiva su cuota incurrirán en los recargos previstos en el art. 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre de 2003.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Cabra del Santo Cristo, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

cve: BOP-2020-4009
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

2020/3764 *Aprobación del Plan de despliegue de red de comunicaciones electrónicas de fibra óptica. Promovido por Orange.*

Anuncio

Expediente 344/2020.
Interesado: ORANGE ESPAÑA TELECOMUNICACIONES FIJAS S.L.- B87706305
Procedimiento: Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas de Fibra Óptica

Resolución de la Alcaldía

Don Ángel Padilla Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesa.

Vista la solicitud para la aprobación del Plan de despliegue de una red de comunicaciones electrónicas de Fibra Óptica en el municipio de Huesa presentado por la compañía ORANGE ESPAÑA TELECOMUNICACIONES FIJAS S.L.- B87706305.

Visto el expediente tramitado al efecto en el que constan y los siguientes.

Antecedentes de Hecho

Con fecha 24/03/2020 se presenta en este Ayuntamiento la solicitud del Interesado.
Con fecha 18/02/2020 se emite Informe de Secretaría.
Con fecha 11/08/2020 se firma la Resolución de Alcaldía.
Con fecha 27/08/2020 se publica el Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
Con fecha 28/09/2020 se emite Certificado de Secretaría de no presentación de alegaciones.

Visto el Informe-Propuesta de Resolución emitido con fecha 29/09/2020 por la Secretaría de este Ayuntamiento.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas para este municipio presentado por la compañía ORANGE ESPAÑA TELECOMUNICACIONES FIJAS S.L.- B87706305.

La instalación de cada uno de los tramos de la red prevista en dicho Plan de despliegue que suponga la ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obtención previa de licencia municipal. El resto de instalaciones está sujeta al régimen de declaración responsable.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de su general conocimiento.

cve: BOP-2020-3764
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TERCERO. Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Ante mí

La Secretaria Actal.

Huesa, a 30 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

cve: BOP-2020-3764
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2020/3973 *Lista provisional de admitidos y excluidos plaza de Arquitecto técnico funcionario interino.*

Anuncio

Con fecha 13 de octubre de 2020 se ha dictado Resolución de la Alcaldía cuyo contenido se transcribe:

"Vista la Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2020 por la que se acuerda aprobar las bases y la convocatoria para la selección de un funcionario interino para cubrir la Plaza de Arquitecto técnico de este Ayuntamiento las cuales han sido publicada en el BOP nº 185 de fecha 24 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de las bases de la convocatoria:

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico, funcionario interino mediante el procedimiento de concurso:

1.- Admitidos provisionalmente.

Nombre y Apellidos	DNI
José María López González	***6908**
Juan José Arteaga Martínez	***9686**

2.- Excluidos provisionalmente:

Nombre y Apellidos	DNI	Causa exclusión
Juan Moral Ortega	***0792**	3
Cristina Belén García Colorado	***1908**	3, 4

Causas de exclusión:

1.- Solicitud no firmada

2.-No aporta fotocopia de titulación

3.- No aporta justificación requisito titulación Prevención de Riesgos Laborales (600 horas mínimo)

4.- No aporta justificante pago de la tasa

cve: BOP-2020-3973
Verificable en https://bop.dipujaen.es

SEGUNDO.- Los aspirantes excluidos podrán subsanar, en su caso, las deficiencias en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Jaén de la presente resolución.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el BOP y tablón de anuncios del Ayuntamiento (Jabalquinto.sedelectronica.es)".

Jabalquinto, a 13 de octubre de 2020.- El Alcalde Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

cve: BOP-2020-3973
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

2020/3766 *Aprobación inicial Proyecto Urbanización terrenos AMU-1.*

Edicto

Don José María Mercado Barranco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jamilena (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29/09/2020 con número 833, se ha resuelto aprobar Inicialmente el Proyecto de Urbanización en terrenos situados en AMU-1 de este término municipal, promovido por don Manuel Vela Barranco y otros.

Durante el plazo de veinte días se expone al público, pudiendo ser examinado por cualquier persona y formularse las reclamaciones o alegaciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jamilena, a 30 de septiembre de 2020.- El Alcalde, JOSÉ MARÍA MERCADO BARRANCO.

cve: BOP-2020-3766
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2020/4048 *Aprobación inicial modificación al Presupuesto municipal.*

Anuncio

Don Francisco Ruiz Sannicolas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jimena.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Jimena, a 15 de octubre de 2020.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO RUIZ SANNICOLAS.

cve: BOP-2020-4048
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2020/4022 *Aprobado el padrón de tasas por prestación del servicio de Escuela Infantil "Puzzle", referente al mes de septiembre de 2020.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado resolución aprobando el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
14/10/2020	TASAS ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “PUZZLE”	SEPTIEMBRE 2.020	2.568,46 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 14,45 horas.

El padrón se encuentra en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, a 14 de octubre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2020-4022
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2020/4002 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización y aprovechamiento de dependencias municipales.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Utilización y Aprovechamiento de Dependencias Municipales, cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 135 de fecha 16 de julio 2020 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa y el aprovechamiento especial de las dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

cve: BOP-2020-4002
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 2º.- Objeto.

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de privativa y el aprovechamiento especial de las dependencias municipales referidas en el artículo 5 para la realización de actividades con ánimo de lucro, reuniones y conferencias cuando éstas no estén siendo utilizadas para actividades propias del Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial para actividades con ánimo de lucro, reuniones y conferencias, de las dependencias municipales descritas en el artículo 5.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por tanto no se encuentran sujetos a la misma, previa autorización del Alcalde, los usos y aprovechamientos de las dependencias municipales para actividades sin ánimo de lucro, así como los actos relacionados con la actividad de las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento con las que se haya formalizado convenio o cualquier otro tipo de acuerdo.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen las dependencias municipales para la realización de actividades con ánimo de lucro, reuniones y conferencias.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Articulo 5.- Dependencias municipales y cuantía de la tasa.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

DEPENDENCIA	IMPORTE
SALÓN DE ACTOS CASA DE LA CULTURA	10 € / HORA
SALA DE CONFERENCIAS DE LA CASA DE LA JUVENTUD	10€/ HORA
RESTO DE SALAS DE LA CASA DE LA JUVENTUD	4€/ HORA
SALAS DEL ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO LA PAZ	4€/ HORA

La utilización y aprovechamiento de dichos locales podrá realizarse en fracciones de media hora como mínimo, con la reducción proporcional de la tasa que corresponda.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devengará con anterioridad al inicio del uso, disfrute o aprovechamiento de la dependencia municipal para la actividad con ánimo de lucro, reunión o conferencia (autoliquidación), previa autorización del Alcalde.

Artículo 7.- Normas de gestión.

cve: BOP-2020-4002
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Los usuarios de las instalaciones y dependencias deberán conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones que utilicen, al personal que allí se encuentre y a los restantes usuarios. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de las dependencias, con pérdida de la tarifa abonada.

2.- El permiso para la utilización privativa y el aprovechamiento especial de las dependencias municipales tendrá carácter personal y no podrá ser cedido a terceros. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de las dependencias, con pérdida de la tarifa abonada.

3.- El otorgamiento de una autorización de las previstas en la presente ordenanza no genera ni otorga derecho a obtener otras en el futuro.

Artículo 8.- Responsabilidad de uso y fianza.

El solicitante se hace responsable del buen uso de las instalaciones y de su entrega en las mismas condiciones en que lo encuentre, respondiente de toda alteración daño o desperfecto causado en las mismas.

A tal efecto y por la utilización y aprovechamiento del Teatro municipal, se depositará con carácter previo de una fianza de 150€, que se devolverá a la finalización satisfactoria de la utilización.

Disposición final

Esta Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Pleno, comenzará a regir en el momento de su publicación integra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Marmolejo, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2020-4002
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2020/4003 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 135 de fecha 16 de julio 2020 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto Íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

cve: BOP-2020-4003
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación, con carácter no permanente, de las vías públicas y terrenos de uso público local, mediante mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Por ocupación, con carácter no permanente, de la vía pública o terrenos de uso público local por cafés, bares, restaurantes y establecimientos similares, se pagará por metro cuadrado y año:

A) En plazas del Amparo, de la Constitución y Pasaje San Antonio: 3,93 €.

B) Lonja del Mercado: 3,73 €.

C) Resto vías públicas y terrenos de uso público local: 3,49 €.

Artículo 6.- Reparación de daños en el dominio público local.

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local (pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público), el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

2.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

cve: BOP-2020-4003
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local con cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.

Artículo 8.- Gestión y declaración.

1. Las cuotas exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo de la Tasa y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, elementos que se van a instalar y duración del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio.

3. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en cualquier momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización por la ocupación o cualquier otro concepto.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo de la Tasa y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de éste mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 9.- Ingreso.

1. Las cuotas correspondientes a esta Tasa se notificarán y liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada. Serán satisfechas, en la Tesorería Municipal o donde estableciese este Ayuntamiento, pero siempre al retirar la oportuna licencia.

2. Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigibles en vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.

cve: BOP-2020-4003
Verificable en https://bop.dipujaen.es

No se concederán exenciones y/o bonificaciones algunas de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Ordenanza, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Transitoria

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de las medida adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza hasta el final del año 2020.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día que se efectúe la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y volverá a ser de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Marmolejo, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2020-4003
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2020/4004 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por servicios de Publicidad en Radio, Televisión e Instalaciones Municipales.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Precio Público por servicios de Publicidad en Radio, Televisión e Instalaciones Municipales, cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 135 de fecha 16 de julio 2020 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN RADIO, TELEVISIÓN E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1.- Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad en radio, televisión e instalaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

cve: BOP-2020-4004
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Constituye el hecho imponible la producción y emisión de cuñas publicitarias y programas patrocinados en la radio municipal, así como la producción y emisión de montajes audiovisuales en la televisión municipal, y la exposición de publicidad en recintos y edificios municipales.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, produciéndose el devengo en el momento en que se contraten las producciones o emisiones, para radio o televisión, y las exposiciones, para la publicidad estática, debiendo figurar en el correspondiente contrato las fechas de inicio y de finalización.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que pertenece este Municipio, así como cualquier entidad supramunicipal de la que forme parte.

Artículo 4.- Pago.

El pago deberá de efectuarse de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación. Las cuotas serán objeto de un recibo único, cualquiera que sea su importe.

Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 5.- Modalidades, bases y tarifas.

RADIO MUNICIPAL:

Producción:

Cuota de producción de una cuña: 3 €.

Emisión mínima de 30 segundos.

Bonificaciones por cantidad de cuñas contratadas:

Más de 250 cuñas: 20%.
Más de 500 cuñas: 35%.
Más de 1.000 cuñas: 50%.

Campañas especiales: (producción y emisión).

Cuña en bloque, con duración máxima de 30 segundos, dos emisiones diarias (mañana y tarde), durante 30 días consecutivos: 60 €.

-Bonificaciones: 25% de descuento por cada 15 días acumulables. Máximo 3 meses

Los precios y horarios de estos bloques serán respetados por cualquier otro tipo de publicidad, aunque se hallase contratada con anterioridad a éstos.

cve: BOP-2020-4004
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Programas patrocinados:

Base 1: 30 minutos de programa, acumulable, para emisión única o aislada. Tarifa: 10 € cada 30 minutos de programa.

Base 2: 30 minutos de programa, acumulable, para emisión por periodo de 30 días consecutivos. Tarifa: 200 €, los primeros 30 minutos de programa emitidos en los 30 primeros días consecutivos.

TELEVISIÓN MUNICIPAL:

Producción: servicio Teleagenda. Cuota de producción: 3 €

Emisión:

Base: emisión de pantalla diario durante 30 días consecutivos.

Tarifa: 20 €.

Bonificaciones: 20% por cada grupo de 30 días acumulado al primero. Máximo acumulado: 3 meses.

Montaje audiovisual: Producción R.T.V.M.

Cuota Producción y Montaje: 15 €.

Emisión de montajes:

-Base: Emisión durante 30 días consecutivos, dos veces al día, con periodo mínimo de emisión de 30 segundos: 40 €.

Bonificaciones: 20% por cada período de 15 días acumulable al primero. Máximo acumulable 3 meses.

-Lote: Cuña + Teleagenda + Spot TV: 100 €

Emisión durante 30 días consecutivos con un periodo mínimo de 30 segundos, 2 veces al día.

Períodos de campañas especiales:

-Navidad-reyes: del 6 de diciembre al 6 de enero.

-Semana Santa-Romería: del 1 de marzo al 30 de abril.

-Feria: del 1 de agosto al 6 de septiembre.

PUBLICIDAD ESTÁTICA EN EDIFICIOS Y RECINTOS MUNICIPALES:

Vallas publicitarias en Estadio Municipal de Deportes:

cve: BOP-2020-4004
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cartel de producción privada, hasta 5 metros de largo y hasta 2 metros de alto, colocado a pie del terreno de juego.

-Tarifa:

3 meses: 100 €
6 meses: 200 €
9 meses: 300 €
12 meses: 400 €
24 meses: 800 €
36 meses: 1.200 €

Por cada año que se incremente: 300 €

Vallas publicitarias en pabellón polideportivo “Las Vistillas”.

Cartel de producción privada, hasta 3 metros de largo y 2 metros de alto, colocado en altura.

-Tarifa:

3 meses: 100 €
6 meses: 200 €.
9 meses: 300 €.
12 meses: 400 €.
24 meses: 800 €.
36 meses: 1.200 €.

EDICIONES

Libro de Feria: 40 € por anuncio.

Artículo 6.- Altas y bajas.

Las altas se producirán como consecuencia de la formalización del oportuno contrato, en el que habrá de figurar como mínimo la razón social y N.I.F. del sujeto pasivo, tipo de publicidad, importe de la misma y plazo de permanencia o prestación del servicio.

Las bajas se producirán en la fecha especificada en el contrato.

Artículo 7.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Infracciones y defraudación.

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que

cve: BOP-2020-4004
Verificable en https://bop.dipujaen.es

señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cualesquiera responsabilidades civiles o penales en que se pudiera incurrir.

Disposición Transitoria:

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de las medida adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza hasta el final del año 2020.

Disposición final:

Esta Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno, comenzará a regir en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Marmolejo, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2020-4004
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/3994 *Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión y nombramiento por libre designación del puesto de Jefe de Policía del Ayuntamiento de Mengíbar.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 10 de octubre de 2020 se ha dictado la Resolución nº 1104 que a continuación se trascribe:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Asunto: Aprobación lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión y nombramiento por libre designación del puesto de Jefe de la Policía del Ayuntamiento de Mengíbar.

Vista la Propuesta de esta Alcaldía de fecha 14 de enero de 2020 sobre la provisión del puesto de Jefe de la Policía Local por libre designación.

Resultando que en la Relación de Puestos de Trabajo se encuentra incluido el puesto de Oficial-Jefe de la Policía Local objeto de la convocatoria, con las siguientes características:

Denominación del puesto de trabajo	Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Mengíbar. Escala Básica, categoría Oficial.
Clasificación:	Grupo C1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales.
Nivel de complemento de destino	22
Complemento específico	590 puntos
Tipo de puesto	Singularizado. Jefatura de Policía Local.
Adscripción	Funcionarios del cuerpo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía o Funcionarios de otros Cuerpos de Seguridad
Funciones:	Las funciones de la jefatura son las establecidas en el artículo 57 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

Resultando que mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 14 de enero de 2020 se solicitó Informe de Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la provisión y nombramiento por libre designación del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Mengíbar. Asimismo, se solicitó Informe de Intervención sobre la existencia de crédito suficiente para la contratación del personal referido.

Visto el Informe de fiscalización favorable de fecha 22 de mayo de 2020 emitido por el

cve: BOP-2020-3994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Interventor Acctal.

Visto el Informe de Secretaria nº 1/2020 de fecha 15 de enero de 2020.

Resultando que por Resolución de Alcaldía nº 461 de 22 de mayo de 2020 se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Mengíbar.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 103 de 1 de junio de 2020 aparece publicado el texto íntegro de las Bases de la convocatoria referenciada.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 160 de fecha 19 de agosto de 2020 aparece publicado el Anuncio de las Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Mengíbar.

En el Boletín Oficial del Estado nº 246 de 15 de septiembre de 2020, rectificado posteriormente mediante anuncio inserto en el BOE nº 248 de 17 de septiembre, aparece publicado el extracto referente a la convocatoria.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección para la provisión del puesto de Jefe de la Policía del Ayuntamiento de Mengíbar, se han presentado un total de dos instancias de participación.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en la convocatoria para la provisión y nombramiento por libre designación del puesto de Jefe de la Policía del Ayuntamiento de Mengíbar.

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS/AS

N.O	D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***0563**	ROBLES GARCÍA, JOSÉ

LISTA PROVISIONAL EXCLUIDOS/AS

N.O	D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	***4511**	BUENDIA MORCILLO, LUIS	1

cve: BOP-2020-3994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CUADRO CAUSA DE EXCLUSIÓN

CÓDIGO	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	No reunir el requisito previsto en la Base Cuarta apartado a) de pertenecer como funcionario de carrera a la plantilla del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento con una experiencia mínima de 2 años de antigüedad en la categoría de Oficial de Policía.

SEGUNDO.- Los/as aspirantes excluidos/as, podrán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/s del proceso selectivo. Asimismo aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo establecido.

TERCERO.- Designar como miembros que deben formar parte del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad
Presidente	D. Rafael Domingo Sánchez, Intendente Mayor Jefe de la Policía Local de Jaén.
Suplente	D. Luis Ojeda Martínez, Inspector de la Policía Local de Jaén.
Vocal	D. Fernando Torres Bravo, Técnico de Gestión Administrativa del Ayuntamiento de Mengíbar.
Suplente	D. Cesar De la Torre Lara, Técnico de Gestión Administrativa del Ayuntamiento de Bailén.
Vocal	D. Manuel Antonio Damas Martínez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Mengíbar,
Suplente	Dª Maria Dolores Abolafia Montes, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Los Villares.
Vocal	Dª Gemma Jimenez Pedrajas, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento Higuera de Calatrava.
Suplente	Dª María del Carmen Ruíz López, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Pegalajar.
Vocal	D. Francisco Javier Aurensanz Ríos, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Mengíbar.
Suplente	Dª Maria Luisa Fernández Bueno, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Marmolejo.
Secretaria	Dª Ana Belén Duque Barranco, Secretaria del Ayuntamiento de Mengíbar.
Suplente	D. Jose Ángel Hueso Oliver, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Guarromán.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

QUINTO.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://aytomengibar.com], y en el Tablón de Anuncios para mayor difusión.

Lo que se publica para general conocimiento.

Mengíbar, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

cve: BOP-2020-3994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2020/3762 *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de los servicios de Cementerio Municipal.*

Edicto

Don Francisco Jiménez Nogueras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Santo Tomé, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios del Cementerio Municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente está a disposición del público en la intervención de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia por espacio de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán realizar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas de cara a su entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santo Tomé, a 30 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

cve: BOP-2020-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBANCHEZ (JAÉN)

2020/3986 *Aprobación del Padrón y lista cobratoria por la prestación del servicio de agua, basura, alcantarillado y canon de infraestructuras hidráulicas, correspondiente al segundo cuatrimestre de 2020.*

Edicto

Don Francisco Javier Niño García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torres de Albanchez (Jaén).

Hace saber:

Que, mediante Resolución de esta Alcaldía nº 056/2020, han sido aprobados los Padrones y Listas Cobratorias por la prestación de los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, Alcantarillado, Suministro Domiciliario de Agua Potable y Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma correspondientes al segundo cuatrimestre del ejercicio 2020.

Dichos Padrones se encuentran expuesto al público en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la plaza de la Constitución 2 de esta Localidad, de lunes a viernes y en horario de 9’00 a 14’00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 09 de octubre de 2020 al día 09 de diciembre de 2020, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las Entidades Financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada

cve: BOP-2020-3986
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contribuyente con fecha 09 de octubre de 2020. Transcurrido dicho plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres de Albanchez, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER NIÑO GARCÍA.

cve: BOP-2020-3986
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2020/3757 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección -Sistema de Pago a la Carta-.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento por acuerdo plenario de 30 de julio de 2020, se entiende definitivamente adoptado aquel acuerdo conforme al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto integro de las modificaciones.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN (SISTEMA DE PAGO A LA CARTA)

Se acuerda la introducción de un nuevo artículo 38 bis y de una Disposición transitoria única, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 38 bis

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, el pago a la carta (PAC) es una modalidad de pago a través de la cual, conforme a las reglas establecidas en esta subsección, se podrán hacer efectivas, anticipada y fraccionadamente, determinadas deudas de vencimiento periódico incluidas en un plan de pago, domiciliándolas en una entidad financiera. Los impuestos y tasas que se pueden fraccionar con cargo a este sistema son:

-IBI Urbana
-IBI Rustica
-Tasa por Servicios de Guardería Rural

2. Para acogerse a este sistema será necesario:

a) Que se formule la oportuna solicitud en el impreso y a través de los medios que a estos efectos se establezcan.

b) Que se domicilie el pago en una entidad financiera.

cve: BOP-2020-3757
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Que la solicitud la realice el sujeto pasivo o representante.

3. Las solicitudes de acogimiento al plan de pago a la carta se podrán presentar mediante impreso en el Registro General del Ayuntamiento de Úbeda, en la sede del ayuntamiento de Úbeda, o en los lugares señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de presentarán hasta el 30 de septiembre de cada año y surtirán efecto para el ejercicio siguiente.

4. El importe total de las deudas acogidas al PAC que se tendrá en cuenta para realizar las operaciones conducentes a la distribución de los importes parciales que se cobrarán anticipadamente en cada plazo o fracción será, con carácter general, el 90 por ciento de la suma de los importes de las liquidaciones del ejercicio anterior.

Cada año se actualizarán los importes de los plazos proporcionalmente a la diferencia, si existe, entre la suma de las cuotas líquidas de las liquidaciones acogidas al PAC en el momento de la imputación definitiva de los pagos anticipados y la cantidad que sirvió para determinar el importe de los plazos en el ejercicio anterior.

5. Las cantidades que el solicitante se compromete a anticipar por las deudas tributarias incluidas en el plan de pago se distribuirán en 9 plazos o fracciones mensuales, desde enero a septiembre ambos inclusive.

Estos ingresos anticipados tendrán el carácter de pago a cuenta, haciéndose efectivos los días 5 o inmediato hábil posterior de los meses que correspondan, mediante la oportuna domiciliación.

En todo caso, el día 15 de noviembre o inmediato hábil posterior se pasará al cobro la cantidad resultante de la diferencia entre el importe de las liquidaciones acogidas al PAC correspondientes al ejercicio vigente y las cantidades entregadas a cuenta.

6. El interesado en el PAC, mediante petición expresa, podrá solicitar la modificación del plan en vigor, tanto en lo relativo a la cuenta en que esté domiciliado el pago, como bajas y altas de liquidaciones en el plan. Esta petición se presentará por los mismos medios previstos para la solicitud y surtirán efecto para el ejercicio siguiente a su presentación.

7. Con carácter general, la baja en el plan de pago a la carta se producirá a instancia del solicitante. La baja solicitada surtirá efecto, dependiendo del plazo y del medio empleado en la solicitud, en los mismos términos que se establecen para el alta en el plan de pago a la carta.

En el supuesto de baja en matrícula de la única inscripción o de todas las inscripciones asociadas al plan de pago a la carta se producirá la baja automática del PAC.

La baja del PAC no conllevará la devolución de los pagos realizados. El importe resultante de la diferencia entre las liquidaciones definitivas y las cantidades entregadas a cuenta, se pasará al cobro el 15 de noviembre o inmediato hábil posterior mediante domiciliación bancaria, salvo que, con anterioridad, se hubiesen solicitado las cartas para el pago de las liquidaciones adheridas a este sistema de pago, por el importe que en esa fecha reste por

cve: BOP-2020-3757
Verificable en https://bop.dipujaen.es

abonar. No obstante, cuando se produzca la baja del PAC a consecuencia de la baja en matrícula de la inscripción o de las inscripciones asociadas al mismo se procederá a la devolución de oficio de las cantidades ingresadas a cuenta, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos.

8. En el supuesto de que los pagos anticipados sean superiores a la suma de los importes de las liquidaciones adheridas al plan de pago a la carta, la Administración Tributaria municipal procederá a la devolución de oficio de dicho exceso, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos, en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del periodo voluntario. Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

9. Antes del vencimiento del periodo voluntario de ingreso, la Administración tributaria pondrá a disposición del interesado y comunicará la información sobre el resultado de la imputación definitiva de los pagos anticipados de las liquidaciones adheridas al PAC, las liquidaciones que se tienen por ingresadas como resultado de la imputación, y facilitará los correspondientes justificantes de pago. Además, se comunicará, en su caso, las cantidades pendientes que han de pasarse al cobro el último día del periodo voluntario de pago, o el detalle de los excesos de pago si los hubiera.

Desde el día 15 de noviembre o inmediato hábil siguiente el interesado tendrá a su disposición y la Administración tributaria municipal comunicará la actualización prevista del pan de pago a la carta para el ejercicio siguiente.

10. Al vencimiento del periodo voluntario de ingreso, si por causas imputables al interesado no se hubiese hecho efectivo el importe pendiente a esa fecha, se iniciará el periodo ejecutivo por los importes no ingresados de las liquidaciones que correspondan una vez realizada la imputación definitiva de pagos anticipados.

Disposición transitoria única.- Las solicitudes de adhesión del sistema de pago a la carta reguladas en el artículo 38 Bis para el ejercicio 2021, se podrán presentar hasta el 15 de noviembre de 2020.”

Úbeda, a 30 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

cve: BOP-2020-3757
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2020/3759 *Nombramiento de personal funcionario.*

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2020, y una vez concluido el procedimiento selectivo, ha efectuado el nombramiento de las que a continuación se indican, para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2:

- Dª. MARÍA JOSÉ GARCÍA MOLINA.

- Dª. RAQUEL MARÍN COLOMINA.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villacarrillo, a 30 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2020-3759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2020/3998 *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, adoptado por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2020, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcribe el texto íntegro del acuerdo y de la modificación aprobada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

“Dada la situación excepcional originada por el Estado de Alarma decretado por el Gobierno con fecha 14 del pasado mes de marzo, como consecuencia del COVID-19 (coronavirus), y debido a que la actividad de Bares y Restaurantes se encuentra en suspense temporal, mientras no se produzca una situación más o menos normalizada de la enfermedad, se propone la exención, de manera excepcional, del cobro, regulado en el *Artículo 6º*. Cuota Tributaria, de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, durante el ejercicio actual (2020). “

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2020-3998
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL MÁRMOL (JAÉN)

2020/4006 *Exposición Pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

El Marmól, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde , JOSÉ NÁJERA CARTAS.

cve: BOP-2020-4006
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN

2020/3997 *Anuncio emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de ampliación de plazos del expediente de amojonamiento del monte "Selladores-Contadero" (Código JA-70061-EP).*

Anuncio

La Ilma. Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en uso de las competencias otorgadas por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, mediante acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020, ha resuelto ampliar el plazo para tramitar y resolver el procedimiento de ejecución del expediente MO/00077/2020, de amojonamiento del monte público "SELLADORES-CONTADERO" a efectos de evitar la caducidad del mismo.

Vista la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del expediente MO/00077/2020, de amojonamiento del monte público "SELLADORES-CONTADERO", código de la Junta de Andalucía JA-70061-EP, titularidad del Organismo Autónomo Parques Nacionales, situado en los términos municipales de Andújar, Baños de la Encina y Villanueva de la Reina, de la provincia de Jaén, formulada por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en dicha provincia, se tienen los siguientes.

Hechos

1.º Resulta de gran complejidad e imprevisibilidad la duración de los trámites procedimentales, que ha venido motivada principalmente por las dificultades acontecidas en la práctica de las operaciones materiales, debido a la gran superficie del monte que requieren un trabajo de campo muy preciso y siendo además la orografía del terreno muy compleja, siendo previsible que dichas operaciones de apeo transcurran con lentitud. Siendo el plazo administrativo para la resolución de este tipo de expedientes de 3 meses.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ACUERDO

Ampliar el plazo para ejecutar el procedimiento de amojonamiento del monte público SELLADORES - CONTADERO, código de la Junta de Andalucía JA-70061-EP, propiedad del

cve: BOP-2020-3997
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Organismo Autónomo Parques Nacionales y situado en los términos municipales de Andújar, Baños de la Encina y Villanueva de la Reina, provincia de Jaén, por un periodo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo reglamentariamente establecido.

Contra el presente acuerdo, que resuelve la ampliación del plazo máximo de resolución y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, no cabe recurso alguno.

Jaén, a 14 de octubre de 2020.- La Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, María Soledad Aranda Martínez.

cve: BOP-2020-3997
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2020/4038 *Notificación de citación a Casabar DAVIDNAOMI, S.L., procedimiento 450/19.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 450/2019 Negociado: C
N.I.G.: 2305044420190001773
De: D/Dª. JOSÉ MARÍA MENDOZA MORILLAS
Abogado: MANUEL OSAOS LOPEZ
Contra: D/Dª. CASABAR DAVIDNAOMI S.L y FOGASA

CITACIÓN

Dª. María Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 450/2019 se ha acordado citar a CASABAR DAVIDNAOMI S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 DE OCTUBRE DE 2.020 A LAS 12:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CASABAR DAVIDNAOMI S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Jaén, a 14 de octubre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, Mª Asunción Saiz De Marco.

cve: BOP-2020-4038
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2020/3772 *Notificación de Resolución a Carbercar Linares, S.L., procedimiento 77/20 ejecución de títulos judiciales 66/2020.*

Edicto

Procedimiento: 77/20
Ejecución de títulos judiciales 66/2020 Negociado: MT
N.I.G.: 2305044420200000296
De: D/Dª. MARIA SALUD SAMANIEGO NUÑO
Abogado: MARCOS GARCÍA SÁNCHEZ
Contra: D/Dª. CARBECAR LINARES, S.L. y FOGASA

Dª Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 66/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MARÍA SALUD SAMANIEGO NUÑO contra CARBECAR LINARES, S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/09/20 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, a despachar ejecución de la sentencia por la suma de 8.876,52 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 8.873,78 euros en concepto de salarios de tramitación, ascendiendo a un total de 17.750,3 euros en concepto de principal, más la cantidad de 3.550,06 euros presupuestados para intereses y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr. /Sra. D. /Dña. JOSÉ ANTONIO LUCINI NICAS, MAGISTRADA/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE JAÉN. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA/JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D E C R E T O

cve: BOP-2020-3772
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECLARAN EMBARGADOS, vía telemática, como propiedad del ejecutado CARBECAR LINARES, S.L., las cuentas bancarias y posibles devoluciones de AEAT hasta cubrir las cantidades reclamadas en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.876,52 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 8.873,78 euros en concepto de salarios de tramitación, ascendiendo a un total de 17.750,3 euros en concepto de principal, más la cantidad de 3.550,06 euros presupuestados para intereses y costas de ejecución.

2.- Recábese información patrimonial del ejecutado a través del punto neutro judicial.

3.- En el supuesto de ingreso de las cantidades reclamadas, se deberá ingresar dicha cantidad en la cuenta de este Juzgado, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de BANESTO (GRUPO SANTANDER) IBAN ES 55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén, y en " Observaciones " se consignara los 16 dígitos de la cuenta- expediente judicial 2046 0000 64 0066 20

4.-Poner en conocimiento del Registro Público Concursal por medio de la aplicación informática existente al efecto, la incoación del presente procedimiento junto con copia del auto despachando ejecución (Art. 551, núm. 3 último párrafo de la L.E.C), especificando el C.I.F. del deudor.

5.- Requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de imposición de sanciones legales y de incurrir en un delito de desobediencia grave

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 551.5 LEC) Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CARBECAR LINARES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 17 de septiembre de 2020.- La Secretaria Judicial, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2020-3772
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/3773 *Notificación de Resolución a Hostelería Pescaitos Plata, S.L., procedimiento 678/19 ejecución de títulos judiciales 56/2020.*

Edicto

Procedimiento: 678/19.
Ejecución de títulos judiciales 56/2020., Negociado: PL
N.I.G.: 2305044420190002691
De: D/Dª. BLASA DEL MORAL VILLACRECES
Contra: D/Dª. HOSTELERÍA PESCAITOS PLATA S.L.

D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 56/2020 a instancia de la parte actora Dª BLASA DEL MORAL VILLACRECES contra HOSTELERÍA PESCAITOS PLATA S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 17 de septiembre de dos mil veinte que es del tenor literal siguiente:

AUTO:

En Jaén, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS:

PRIMERO.- En los autos de referencia, número 678/19., seguidos a instancia de BLASA DEL MORAL VILLACRECES contra HOSTELERÍA PESCAITOS PLATA S.L., se dictó Sentencia en fecha 20 de febrero de 2020 cuyo fallo dice literalmente: "FALLO: Estimando las demandas acumuladas interpuestas por doña Blasa del Moral Villacreces contra Hostelería Pescaitos Plata, S.L., sobre Extinción de la relación laboral a instancia del trabajador, reclamación de cantidad y despido, declaro extinguida en la fecha de la presente resolución la relación laboral que unía a la actora con la empresa demandada, a quien condeno a que abone a la actora en concepto de indemnización la suma de 12.134,45 euros, en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución, excluido el periodo de incapacidad temporal, la suma de 2.609,82 euros y en concepto de diferencias salariales la suma de 8.261,44 euros, cantidad esta última que debe devengar el interés por mora previsto en el art.29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Con absolución del FOGASA en la presente instancia y si perjuicio de sus responsabilidades legales."

cve: BOP-2020-3773
Verificable en https://bop.dipujaen.es

SEGUNDO- La Sentencia dictada es firme, habiéndose solicitado por la parte actora la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida objeto de la condena.

TERCERO.- Consta en el procedimiento que la empresa demandada ya ha sido declarada anteriormente en situación de Insolvencia total por este Juzgado, mediante decreto de fecha 05 - 4 -19., dictado en la Ejecución nº 19/19.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO- Previene el ART. 237 puntos 1 y 2 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre Reguladora de la Jurisdicción Social ,que las Sentencias firmes y demás títulos judiciales o extrajudiciales a los que la Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.C. para la ejecución de las Sentencias .La ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, incluido el supuesto de resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso.

TERCERO.- Según el ART. 239 puntos 1 y 2 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la Sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible.

CUARTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social).

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la Ley 36/11 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, una vez declarada la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 250, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SS. Iltma. DIJO: Se despacha ejecución a favor de BLASA DEL MORAL VILLACRECES Contra: D/Dª. HOSTELERÍA PESCAITOS PLATA S.L., por la suma de 23.831,85., € en concepto de principal, más la de 4.766,37., € presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

cve: BOP-2020-3773
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia total, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de Quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre Reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0056/20.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Registro Público concursal para su conocimiento y anotación del despacho de ejecución frente a la empresa demandada.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sra. Dª MARÍA DOLORES MARTÍN CABRERA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE JAÉN. Doy fe. EL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HOSTELERÍA PESCAITOS PLATA S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 22 de septiembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-3773
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/4011 *Notificación de Resolución y citación a Nicoleta Iancu, procedimiento de Autos 843/2019 ejecución de títulos judiciales 57/2020.*

Edicto

Procedimiento: AUTOS Nº 843/19
Ejecución Nº: 57/2020.
Negociado: PB
Sobre: DESPIDO
EJECUTANTE: ROCÍO RUIZ VALEBONA,
Abogado: Gonzalo Megías Almagro
EJECUTADO: NICOLETA IANCU

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

Que en la ejecución seguida en este Juzgado con el número 57/20 a instancia de la parte actora ROCÍO RUIZ VALEBONA, contra NICOLETA IANCU sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 03-09-20 ,cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO: PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Incoar expediente de ejecución, y señalar COMPARECENCIA DE INDICENTE DE NO READMISIÓN para el próximo día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 12:30 HORAS de su mañana que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Social nº 4 de esta capital, sito en Avda. de Madrid 70, 5ª Planta, debiendo las partes presentarse acompañados de las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no comparece el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Conforme al Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24-4-2011, acuerdo instruir a las partes a los efectos de lo establecido en el art..89.2 de la Ley 36/11 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que el acto de la comparecencia se celebrará sin la presencia del Letrado de la Administración de Justicia, debiendo las partes comparecer en la Oficina Judicial diez minutos antes de la hora señalada a fin de proceder a la identificación de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa, citándolas a la Comparecencia señalada, y sirviendo la notificación de la presente resolución de cédula de citación en forma.

Hágase saber al letrado actor D. Gonzalo Megías Almagro que el día de la comparecencia deberá acreditar la representación de la actora Dª ROCÍO RUIZ VALEBONA o bien deberá ésta

cve: BOP-2020-4011
Verificable en https://bop.dipujaen.es

comparecer personalmente.

Modo de Impugnación: Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación y Citación a comparecencia al a la empresa demandada NICOLETA IANCU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 08 de octubre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-4011
Verificable en https://bop.dipujaen.es